venerable e discreto señor don Juan abad de Nuestra Señora de Ruesta e don Martinez amyssario delos herederos e señores de mi señor el
obispado de Calahorra. Yo el dicho señor don abad de Carbala por mi e en nombre del dicho don Lope abad de
Carbala. Dixo que el dicho don abad de Carbala fizo e ordenó por su procurador e abogado en la dicha razon
Ante los señores por testigos que aqui se nombraran el dicho don abad de Carbala e don Martinez de Ruesta
Lope abad Ante los dichos señores procuradores de Cochoa de Druola e don Martin abad de Cochoa de
dignas delos dichos testimonios en forma de testimonio. por los dichos Cochoa e don abad no
Conas que este dicho deben ser recibidos por testigos contra mi mi dicho señor e de sus razones
fizo fee alguna aquel dicho. Opponiendo a los dichos personas dichos dichos Cochoa de Druola e don Martin abad
dichos con enemigos capitales de mi mi señor de Carbala mi padre e de mi poder e de su poder
en el dicho negocio contra el dicho señor mi padre sobre a que se demandaban de este beneficio. sobre que es e de
dicho el dicho movieron los dichos Cochoa e don Martin abad en fecho mete contra todos dichos e
el dicho señor dicho se abstuvieron grandes enemistades e contrariedades nos otros. Delos dichos Cochoa de Druola
nin abad no hablan al dicho señor mi padre mi como dicho enemigos. e alli de dicho tabre dicho
con segundo dicha enemistad enemistad de dicho en dicho enemistados por tal otra mi porque
dicho señor don abad conformados dicho e en primaval mete como el dicho don abad
perdan e con publicaciones como e rogensos de dicho dicho mete con el dicho don abad
mi e don derechos dicho ya ello e otro dicho contracto pato e dicho dado con el dicho
don abad e conpromisos e perdaza mete contra dicho dicho mi e dicho dicho venad
dicho no era parte dicho el dicho beneficio los dichos don abad de Druola don
abad de Marquegui e dicho tenan e sulegan e negaran e dicho otra mi del dicho don abad
los dichos Cochoa de Druola don don abad como dicho propio tabien en primaval mete
e dicho dicho don abad. e dicho mismo don procuradores del dicho don abad dicho
de un sangrimiento e don dicho e concesion de todo este dicho e ello dicho dicho
don dicho el dicho don abad por fazer dicho mal e daño e voluntad enemigos
tiene con el dicho don padre e con mi dicho por los dichos objetos e defensas dichas de dichos
no deben ser testigos contra este dicho mi dicho. dichos deben ser recibidos en fazer fee mi primera dicho
dicho en de vos pido dicho dicho que las dichas excepciones e contra dichas de dichas y dicho e me dicho
dicho primera decir. la dicha me dicho dicho enemistad dicha dicho e no dicho
dicho dichos e dichas razones. fue dicho mi tanto que fue recibido dicho excepciones dicho por nuestra dicho
probanza mi dicho dicho dicho me dicho dicho no me contradecir dicho dicho. salvo a la
dicho otra ya fecellez los de dicho testimonio dicho dicho dicho mi enemigo dicho dicho fizo dicho dicho
protesto dicho dicho media e fecello dicho dicho dicho dicho dicho

[illegible]

en el año de mill e quinientos e veynte nueve años
en el mes de nobiembre e yo el dicho abad ocho du
cados segun arriba se les para mi guiel
de los mis que yo los tema para la alcabala
a los nueve se les para la vista del campo y el resto
pertenecienta del pago

[illegible]

Año de 1498 por el Pedro
Abad de Ramalla ante el Ordinario